

LEY 6.248

Expropiación de un terreno para el Asilo de Ancianos de Pehuajó

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra propiedad de Bernardo Edwards, designada como quinta 64, ubicada en el partido de Pehuajó, con una superficie de cuatro hectáreas o lo que en más o menos resultare de la mensura a practicarse, inscripta bajo el número 12.401, folio 894, serie A, del año 1908.

Art. 2º El Poder Ejecutivo expropiará dicho inmueble, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Expropiaciones 5.708.

Art. 3º En el bien expropiado el Poder Ejecutivo, procederá a la construcción de un edificio destinado a Asilo de Ancianos.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ABEL ARRESE.

Pedro Leo Corbella.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 3 de febrero de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 1.157.

Registrada bajo el número seis mil doscientos cuarenta y ocho (6.248).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Arrese, entrado en Diputados el 14 de octubre de 1959.

Aprobado el 30 de octubre de 1959.

Sancionado por Senado el 20 de enero de 1960.

Promulgada el 3 de febrero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 12 de febrero de 1960.
